



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble
No. 2023-01834**

En atención al escrito allegado el 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45294f2421acb433e16be7eb34053867d4b6b7f2db9fd9001a62852102a71908
Documento generado en 26/04/2024 12:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2023-01870

Como la demanda reúne los requisitos mínimos legales, el despacho dispone:

1.- Admitir, por el procedimiento *verbal sumario*, la demanda de *restitución de inmueble arrendado* promovida por **John Jairo Gómez Aponte** contra **Jorge Eliecer Rodríguez Galvis**. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3.- Reconocer personería a la abogada **Andrea Jiménez Rubiano**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d06e403eddce5f819a55d29d9b78dbb315e319f52128da71418e45b2f7d23**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2023-01854

Como la demanda reúne los requisitos mínimos legales, el despacho dispone:

- 1.- Admitir, por el procedimiento *verbal sumario*, la demanda de *restitución de inmueble arrendado* promovida por **Germán Enrique López Cortes**, contra **José Felipe Aponte Matamoros, Andrés de Jesús Pérez y José Ignacio Pérez Rojas** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.).
- 2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

- 3.- Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$370.000 M/cte.
- 4.- Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024. ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria
--

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057acdb5baf5b2a4026979cf4cb31ee15655e508048d5126fbdbeec8ee21549**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de inmueble No. 2023-01857 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Allegar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito con los arrendatarios o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 384 del C.G.P.

2.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37a5dd9566fd7f79e42b0f30f9a93f2555f2a34c0b1db90b834d387a4af20c9**

Documento generado en 26/04/2024 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1864 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Amplie los hechos, informando la fecha en la que las facturas le fueron remitidas y/o entregadas a la sociedad demandada, y el medio a través del que se efectuó la radicación y/o envío.
- 2.- Alléguese la constancia de recibo electrónica emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de la factura, al tiempo que debe contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen.

En su defecto, acredite siquiera sumariamente el recibo de las facturas por la demandada.

Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4e0cacdb17a24a82e23982454d0e758be4c35b7fc0a07aa594ed761b72e0b6**
Documento generado en 26/04/2024 06:23:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01852 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare si la demanda también se dirige en contra del deudor solidario, Mario González Montaña.

En caso afirmativo, deberá indicar, en la introducción de la demanda, su nombre y número de identificación.

2.- Amplíe los hechos de la demanda, indicando cuál fue el incremento aplicado a los cánones de arrendamiento, respecto de cada anualidad.

3.-Indique si los accionados restituyeron el inmueble, de ser afirmativo, señale la fecha en que ello ocurrió.

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d663d45559938895df61df15652e4f7219cb9f0be0293526d30b876e08e42dd1**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01826 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Misión S.A.S.** contra **Gustavo Adolfo Arroyo Ceballos**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.111.014,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación, convenidas en el pagaré base del recaudo:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/09/2021	\$ 93.261	\$ 262.240
31/10/2021	\$ 95.061	\$ 260.440
30/11/2021	\$ 96.895	\$ 258.605
31/12/2021	\$ 98.765	\$ 256.735
31/01/2022	\$ 100.672	\$ 254.829
28/02/2022	\$ 102.615	\$ 252.886
31/03/2022	\$ 104.595	\$ 250.906
30/04/2022	\$ 106.614	\$ 248.887
31/05/2022	\$ 108.671	\$ 246.829
30/06/2022	\$ 110.769	\$ 244.732
31/07/2022	\$ 112.906	\$ 242.594
31/08/2022	\$ 115.086	\$ 240.415
30/09/2022	\$ 117.307	\$ 238.194
31/10/2022	\$ 119.571	\$ 235.930
30/11/2022	\$ 121.878	\$ 233.622
31/12/2022	\$ 124.231	\$ 231.270
31/01/2023	\$ 126.628	\$ 228.872
28/02/2023	\$ 129.072	\$ 226.428
31/03/2023	\$ 131.563	\$ 223.937
30/04/2023	\$ 134.103	\$ 221.398
31/05/2023	\$ 136.691	\$ 218.810
30/06/2023	\$ 139.329	\$ 216.172
31/07/2023	\$ 142.018	\$ 213.483
31/08/2023	\$ 144.759	\$ 210.742
30/09/2023	\$ 147.553	\$ 207.948
31/10/2023	\$ 150.401	\$ 205.100
TOTAL	\$3.111.014	\$6.132.004

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

2.-) \$10.476.550,00 por capital acelerado.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, y para el capital acelerado desde el 9 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$6.132.004 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Fabiola Villamil Martínez**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1b7d63a2a7cd4df16b93751e9e8b199a9cdb934c487b112ce7fae684ddd56e9a**
Documento generado en 26/04/2024 12:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01830 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Miguel Ángel Ortiz García** contra **Emma Cristina Roa Abella e Ivon Juliana Torres Roa**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.000.000 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses de plazo causados desde el 14 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c57db72a94d186e9b2cb87d2eae52709bb79f90a993aba6ccab9a4f50bde**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01832 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales, pues se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, representada en el pagaré desmaterializado No. 22311719, y al cumplirse los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., 709 y 621 del C. de Co., sumado a que se aportó el certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A., de conformidad con la Ley 527 de 1999, concordante con el art. 13 de la Ley 964 de 2005, se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Bancien S.A. y/o Ban100 S.A.** (Antes Banco Credifinanciera S.A.) contra **María del Pilar Villamil Rodríguez**, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 9.906.483 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 15 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la sociedad **Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal el abogado **Cristian Alfredo Gómez González**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d24582dcff56681a485e38cd5623a10d84f306ece226364466cee643b07030**
Documento generado en 26/04/2024 12:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01834 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Cobrandó S.A.S.** contra **Piedad Amparo Martínez Redondo**, por las siguientes sumas:

1.-) \$19.275.186 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 3 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd540765dcdbbad5593456cc58a4e5b0cd34be924f3c036d3b4fa116c21eb2a**
Documento generado en 26/04/2024 12:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01840 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Luis Javier Martínez Posada**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$9.728.000,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 2 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal el abogado **Oscar Mauricio Peláez**.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396296a43b990f6ca4f0e739641d37da3895c02bbf1e649789c6219fb93ea929**

Documento generado en 26/04/2024 12:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01842 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Aecsa S.A.S** – **Aecsa** - contra **María Ludivia Barbosa Ramírez**, por las siguientes sumas:

1.-) \$22.515.274,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 10 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombi.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0167d652eb23b16ac6ad2ff8a2cba9ca7263413c5e2b796b3dc7bfc7a878113**

Documento generado en 26/04/2024 12:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01844 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Aecsa S.A.S** – **Aecsa** - contra **Oscar Armando Peña Ortiz**, por las siguientes sumas:

1.-) \$44.047.940,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 8 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombi.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72efe9b270cf1fdb962dc47d3e73e3cbf9994256b94b363649dc5f2d8757ff7**

Documento generado en 26/04/2024 12:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01848 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **María Angélica Moscoso Varela** contra **Ángela Irán Rocha Rodríguez**, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 1.850.000 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, informe la dirección del correo electrónico de la demandada. En caso de desconocerse, deberá indicarse dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **Laura Gissela Giraldo Cruz** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1156bf46a063e63d5bbcf8c247788fabb0ba7e835d60a1bb9c69199a34b735c

Documento generado en 26/04/2024 06:23:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01849 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Pra Group Colombia Holding S.A.S.** contra **Francisco Andrés García Duarte**, por las siguientes sumas:

1.-) \$24.516.206.00 a título de capital incorporado en el pagaré base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Jesús G. Esquivel Patiño** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e24d2c834a6e7d7a44804692272d1f22af51a40318a9d62f61efd64808335**

Documento generado en 26/04/2024 12:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01853 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Invertecnológicas S.A.S** contra **Clínica Horus Grupo Oftálmico S.A.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.463.300.00 por el importe de capital de la factura base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Nathaly Arango Moreno** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c701e70b32922e9548fd1bf494b6dc2ce92e021c30733c4b1b16b7779c92c41e**

Documento generado en 26/04/2024 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01855 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Cobrando S.A.S.**² contra **José Wayne Sotelo Ávila**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.976.414.00 como capital incorporado en el pagaré base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte actora actúa por conducto de su representante legal para fines judiciales, abogado **Jorge Iván Suarez Escamilla**.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Como endosatario en propiedad del Banco Davivienda.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c435867d0e50ee8213142253dbe743af1dec4e170a453182b6b8586b5d5842**

Documento generado en 26/04/2024 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01856 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Pra Group Colombia Holding S.A.S** contra **Oscar Iván Pérez Jiménez**, por las siguientes sumas:

1.-) \$26.776.557 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 24 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombi.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la sociedad **Esquivel & Triana Soluciones Legales S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal el abogado **Jesús G. Esquivel Patiño**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e798325376ec763a5050f301ba5451c29e58a6758177911d807050900532**
Documento generado en 26/04/2024 06:23:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01858 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Cobrandos S.A.S.** contra **Diego Alejandro Díaz Velandia**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.379.133 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 3 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0807019b0661075415119f212a1d1f758936eb85950c06f46ede9b453ba6b6d5**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01860 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales, pues se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, representada en el pagaré desmaterializado allegado y al cumplirse los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., 709 y 621 del C. de Co., sumado a que se aportó el certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A., de conformidad con la Ley 527 de 1992, concordante con el art. 13 de la Ley 964 de 2005, se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor del **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Luis Arias Arias Cortés**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$17.328.618,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 13 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.447.199,00 por intereses de plazo convenidos en el título.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la sociedad **Consultorías E Inversiones Aloa SAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal el abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9eeac4f56a0f894f3666e7f903c0aef9253465cb2b015374be3cf893287a24**
Documento generado en 26/04/2024 06:23:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01862 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la empresa **Megaseguridad Ltda**, contra la sociedad **Amcovit Ltda**, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 1.909.579 por capital incorporado en la factura base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Nicolas Paternina Zapateiro**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0731f71aa919648f6a3aaaeb9f202172d8cebc37e2c63797e775cdd949d54**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01866 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales, pues se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, representada en el pagaré desmaterializado allegado y al cumplirse los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., 709 y 621 del C. de Co., sumado a que se aportó el certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A., de conformidad con la Ley 527 de 1992, concordante con el art. 13 de la Ley 964 de 2005, se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Dann Harold Sedano Garzón**, por las siguientes sumas:

1.-) \$18.678.427,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2023), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.936.915,00 por los intereses de plazo.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Marly Alexandra Romero Camacho**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bf3976a7cc072b993ea8facb231adefc2259fa5315603383e6a69fb24e9f5a**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01828 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Unifianza S.A.** (Como subrogatoria de la Inmobiliaria Rentar S.A.S.) contra **Grupo Empresarial ABM SAS, Daniel Mauricio Montoya y Alexander Velandia Cifuentes**, por las siguientes sumas:

1.-) \$20.198.448,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación, pagados por la compañía demandante en virtud de la reclamación que, ante la mora de los arrendatarios, presentó la sociedad Inmobiliaria Rentar S.A.S, para el cumplimiento del contrato de fianza que celebrado con la ejecutante:

PERIODO	VALOR CUOTA
dic-22	\$ 3.366.408,00
ene-23	\$ 3.366.408,00
feb-23	\$ 3.366.408,00
mar-23	\$ 3.366.408,00
abr-23	\$ 3.366.408,00
may-23	\$ 3.366.408,00
TOTAL	\$ 20.198.448,00

2.-) \$537.500,00 por el servicio público de acueducto y alcantarillado, cancelado por la demandante, correspondiente al período de consumo del 1 de abril de 2023 al 30 de abril de esa misma anualidad.

3.-) 56.760,00 por el servicio público facturado por energía cancelado por la demandante y correspondiente al periodo del 4 de mayo a 3 de junio de 2023.

4.-) \$4.563 por el servicio público de gas natural, cancelado por la demandante y correspondiente al periodo de 5 de abril al 3 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal el abogado **Iván Darío Salgado Zuluaga**.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d160b19f6d593a37f2ed916cb10bb8fc943365a0f7cd5df06298497a3cebed**
Documento generado en 26/04/2024 12:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01859 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Conjunto Residencial Portal de San Ángel PH** contra **Mauricio Mesa Rodríguez**, por las siguientes sumas:

1.- \$2.936.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
feb-22	\$ 128.000,00
mar-22	\$ 128.000,00
abr-22	\$ 128.000,00
may-22	\$ 141.000,00
jun-22	\$ 141.000,00
jul-22	\$ 141.000,00
ago-22	\$ 141.000,00
sep-22	\$ 141.000,00
oct-22	\$ 141.000,00
nov-22	\$ 141.000,00
dic-22	\$ 141.000,00
ene-23	\$ 141.000,00
feb-23	\$ 141.000,00
mar-23	\$ 141.000,00
abr-23	\$ 141.000,00
may-23	\$ 172.000,00
jun-23	\$ 172.000,00
jul-23	\$ 172.000,00
ago-23	\$ 172.000,00
sep-23	\$ 172.000,00
TOTAL	\$ 2.936.000,00

2.-) \$200.000.00 por la *contribución de mantenimiento parqueadero motos*, de los meses de febrero de 2023 hasta septiembre de 2023.

3.-) \$1.670.000.00 por la *cuota de mantenimiento de cubierta y fachadas* de marzo a junio de 2022 y de julio a diciembre de 2022.

4.-) Los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota hasta

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora sobre las primeras, que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

6.- Se **niega** la orden de pago en contra de la señora Lisbeth Patricia Osorio Polo, por falta de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Martha Yaneth Luz Cajamarca**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edf1f69afb831c2473699d251c94cdccf3066cde0dd77997ae8c819e11197ce**

Documento generado en 26/04/2024 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01867 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Centro Comercial y Profesional Orbicentro PH.** contra **José Alfredo Barrero Acosta**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.200.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	SERV. COMUN ASEO	SERV. COMUN AGUA
ene-23	\$ 420.000,00		
feb-23	\$ 420.000,00	\$ 29.593,00	\$ 118.000,00
mar-23	\$ 420.000,00	\$ 29.593,00	\$ 16.000,00
abr-23	\$ 420.000,00	\$ 29.593,00	\$ 13.000,00
may-23	\$ 420.000,00		
jun-23	\$ 420.000,00	\$ 33.124,00	\$ 2.000,00
jul-23	\$ 420.000,00	\$ 33.124,00	\$ 5.000,00
ago-23	\$ 420.000,00	\$ 33.124,00	\$ 10.000,00
sep-23	\$ 420.000,00	\$ 33.124,00	\$ 48.000,00
oct-23	\$ 420.000,00	\$ 33.124,00	\$ 9.000,00
TOTAL	\$ 4.200.000,00	\$ 254.399,00	\$ 221.000,00

2.-) \$ 254.399.00 por concepto de servicio común de aseo.

3.-) \$221.000.000 por concepto de servicio común de agua.

4.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora sobre las primeras, que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Álvaro Enrique Nieto Bernate** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f5ab5bb44b932ed301a6e401871fe0aa014c4be33642e873dcbaa58fe75237d

Documento generado en 26/04/2024 12:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2023-1851 C. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **German Isidro Peñuela Moreno y Jenny Maritza Sierra Vásquez**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.673.649.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
3/11/2022	\$ 511.696,54
3/12/2022	\$ 492.361,26
3/01/2023	\$ 497.511,40
3/02/2023	\$ 502.715,40
3/03/2023	\$ 507.973,84
3/04/2023	\$ 513.287,29
3/05/2023	\$ 518.656,31
3/06/2023	\$ 524.081,50
3/07/2023	\$ 529.563,43
3/08/2023	\$ 535.102,71
3/09/2023	\$ 540.699,82
TOTAL	\$ 5.673.649,50

2.-) \$6.772.638.13 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 19.95% efectivo anual.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S -1028190, ubicado en la KR 13 93ª 14 SUR (Dirección catastral) de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Hernán Manrique Callejas** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff51571fe30c64198e1ce9595c0c8d6783f3657cb5917e2bd63271471254534e

Documento generado en 26/04/2024 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2023-1868 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **Banco Davivienda S.A** contra **Nelson Alexander Acosta Méndez y Claudia Rocío Ruiz Ramos**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.471.136,00 equivalentes a 112.555,6120 UVR, por capital de las cuotas vencidas, convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
2/04/2023	\$ 556.786,59	1.563,5391
2/05/2023	\$ 559.407,47	1.570,8989
2/06/2023	\$ 562.789,02	1.580,3948
2/07/2023	\$ 550.999,61	1547,2884
2/08/2023	\$ 554.362,61	1.556,7322
2/09/2023	\$ 558.783,18	1.569,1458
2/10/2023	\$ 562.307,35	1.579,0422
2/11/2023	\$ 565.700,48	1.588,5706
TOTAL	\$4.471.136,00	12.555,6120

2.-) \$39.530.239,60 equivalentes a 111006,7592 UVR, por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$4.471.136 equivalente a 12.555,612 UVR por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	INT. PLAZO PESOS	INT. PLAZO UVR
2/04/2023	\$ 556.786,59	1.563,5391
2/05/2023	\$ 559.407,47	1.570,8989
2/06/2023	\$ 562.789,02	1.580,3948
2/07/2023	\$ 550.999,61	1.547,2884
2/08/2023	\$ 554.362,61	1.556,7322
2/09/2023	\$ 558.783,18	1.569,1458
2/10/2023	\$ 562.307,35	1.579,0422
2/11/2023	\$ 565.700,48	1.588,5706
TOTAL	\$4.471.136	12.555,612

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en E.P. N°6820 del 22 de octubre de 2010 protocolizada en la Notaría 53 de Bogotá, de propiedad de los demandados identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-842106, ubicado en la carrera 98 No. 2 - 32 etapa 2 interior 3 apartamento 601, de esta ciudad (Dirección catastral). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

TERCERO: Se reconoce a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547e215c6b875219977f696a38ed30690ec4929051089536208477f337686a3**

Documento generado en 26/04/2024 06:23:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01861 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, como subrogataria de la sociedad Buscas Inmobiliaria S.A.S. contra **Suanny Luciana Murillo Layton y Luz Adriana Leiva Arrieta**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.307.525.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación, pagados por la compañía aseguradora en virtud de la reclamación que, ante la mora de los arrendatarios, presentó la sociedad Buscas Inmobiliaria S.A.S., para la afectación de la póliza de cumplimiento expedida el 3 de mayo de 2022:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON	CUOTAS ADMÓN.
ene-23	\$ 1.458.612,00	\$ 287.000,00
mar-23	\$ 1.458.612,00	\$ 287.000,00
abr-23	\$ 1.458.612,00	\$ 287.000,00
jun-23	\$ 1.458.612,00	\$ 324.000,00
jul-23	\$ 1.458.612,00	\$ 324.000,00
ago-23	\$ 1.458.612,00	\$ 324.000,00
sep-23	\$ 1.458.612,00	\$ 324.000,00
oct-23	\$ 97.241,00	\$ 21.600,00
TOTAL	\$ 10.307.525,00	\$ 2.178.600,00

2.-) \$2.178.600.00 por las cuotas de administración pagadas por la compañía aseguradora.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Judy Alejandra Villar Cohecha**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c512d657827635ce42a7254ed7adae846d07bde25e138becb1da2645ece379**
Documento generado en 26/04/2024 12:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01861 C. 2.

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

Previo a decidir sobre las medidas cautelares, indíquense las entidades bancarias a quienes se solicita oficiar para materializar el embargo y retención de dineros.

Observe que los dineros depositados en las plataformas *Nequi* y *Daviplata* no superan el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de71a6a63af9cdd7f5cfc670b5fc77838ef7cf91163a167ef44a3ab2ed5b090
Documento generado en 26/04/2024 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Solicitud de entrega No. 2023-1865

Se RECHAZA la anterior solicitud por cuanto el despacho carece de competencia para conocer del asunto, si se atiende el criterio objetivo determinado por la naturaleza del asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, por tanto, su competencia se circunscribe a los asuntos enlistados en la norma citada.

Por lo anotado, dada la naturaleza del asunto, que corresponde a una solicitud de entrega de un bien arrendado, previo agotamiento de una audiencia de conciliación, así como la regla de competencia fijada en el numeral 7º del citado art. 17 del C.G.P., se concluye que el competente para asumir su conocimiento es el Juez Civil Municipal.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 29 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: babd50d81d26b5f3c7ff6b03cd69382c21497e3c765abcef6f2af9a3e5046b74

Documento generado en 26/04/2024 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>